



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

CONSEJO EJECUTIVO
105^a reunión
Punto 7.3 del orden del día provisional

EB105/21
24 de noviembre de 1999

Estrategia de investigaciones y mecanismos para la cooperación (actividades complementarias)

Informe de la Secretaría

1. Tras el examen de la estrategia de investigaciones y los mecanismos de cooperación, de la OMS, se presentó un informe al Consejo Ejecutivo en su 104^a reunión.¹ En dicho informe se recomendaba, entre otras cosas, que la Organización fortaleciera la red de centros colaboradores de la OMS y otras instituciones nacionales de elevado nivel científico y técnico. Además, se hacía hincapié en la función desempeñada por la OMS en la producción de material de asesoramiento científico mundial sobre cuestiones de salud críticas y la validación del mismo. Se subrayaba la necesidad de un proceso transparente y eficiente de selección de los miembros de los comités de expertos, que en la actualidad proceden de los cuadros de expertos de la OMS. En seguimiento de las deliberaciones del Consejo, en el presente informe se formulan varias propuestas sobre asuntos específicos.

A. CENTROS COLABORADORES DE LA OMS

2. Sobre la base de la resolución WHA50.2 y teniendo en cuenta las deliberaciones habidas en las reuniones 101^a y 104^a del Consejo Ejecutivo, se examinaron los procedimientos que rigen la selección de centros colaboradores de la OMS y la gestión de las actividades conjuntas de la OMS con dichos centros. El examen se fundó en estudios y evaluaciones anteriores realizados por la Organización y por los propios centros en relación con la experiencia reciente a nivel nacional, regional y mundial. En 1998 los centros colaboradores eran 1300. Sus funciones y ámbito de trabajo son bastante diversos, aspecto que se tuvo en cuenta a la hora de formular las recomendaciones sobre procedimientos y colaboración.

3. Tras los trabajos preparatorios realizados en las regiones de la OMS y por programas técnicos en la Sede, se celebró una reunión interregional los días 28 y 29 de mayo de 1999 para llegar a un consenso sobre las principales cuestiones involucradas y los cambios que se habrían de proponer. La Directora General y los Directores Regionales examinaron las propuestas en julio de 1999, antes de que éstas se ultimaran para ser sometidas al Consejo Ejecutivo.

4. Los centros colaboradores de la OMS constituyen un mecanismo de cooperación esencial y eficiente que permite en particular a la Organización desempeñar las actividades que se le han encomen-

¹ Documento EB104/2.

dado y aprovechar recursos que rebasan con creces los propios. Permite a la OMS tener acceso a centros de excelencia del mundo entero y a la capacidad institucional necesaria para garantizar la validez científica de su actividad sanitaria mundial. Por conducto de esta red mundial e interdisciplinaria, que abarca también instituciones nacionales reconocidas por la OMS, la Organización está en condiciones de ejercer su liderazgo en la marcha del programa internacional de acción sanitaria. Por otra parte, la designación de una institución como centro colaborador de la OMS confiere a aquélla mayor visibilidad y reconocimiento por parte de las autoridades nacionales y llama la atención del público sobre los asuntos de salud en los que trabaja. Le ofrece mejores oportunidades para intercambiar información y fomentar la cooperación técnica con otras instituciones, en particular a nivel internacional, y para movilizar recursos adicionales, a veces importantes, de asociados que aportan fondos.

5. Sin embargo, un análisis atento también revela varios problemas y deficiencias, a saber:
- falta de una visión clara y concertada de la función estratégica de los centros colaboradores de la OMS;
 - falta de unidad y coherencia en la aplicación, en diferentes partes de la Organización, de criterios de selección de los centros y de gestión y seguimiento de la colaboración con ellos;
 - ausencia de una política integrada a nivel mundial para fomentar el desarrollo de centros colaboradores en los países y regiones más necesitados;
 - debilidad de los vínculos, en algunos casos, entre las actividades de los centros y los objetivos de la Organización enunciados en el presupuesto por programas;
 - falta de una evaluación sistemática de las repercusiones y la pertinencia de la colaboración a la luz de la evolución de las necesidades y las políticas de la OMS, falta que se ve reflejada en la prolongación de la colaboración oficial con cierto número de centros inactivos;
 - carencia de una estrategia mundial de información en apoyo de la labor de los centros;
 - incapacidad para aprovechar plenamente los centros y las instituciones nacionales reconocidos por la OMS, por falta de un esfuerzo concertado y deliberado para conseguir una acción sinérgica mediante el establecimiento de redes;
 - déficit de recursos (de personal y fondos) a disposición de la OMS para la colaboración con los centros.

Recomendaciones

Principios generales

6. Los centros colaboradores deben estar en condiciones de proporcionar, en estrecha coordinación con los programas técnicos pertinentes de la OMS, apoyo estratégico a la Organización para satisfacer sus necesidades principales:
- la realización de las actividades encomendadas a la OMS y de sus objetivos programados;
 - el fomento y el fortalecimiento de la capacidad institucional en los países y regiones.

7. La designación de un centro colaborador debe ser de duración limitada (cuatro años) y estar determinada por las necesidades. Ello requiere opciones estratégicas basadas en consideraciones técnicas que comprenden un equilibrio geográfico y el equilibrio entre las especialidades. El proceso de selección debe ser abierto, colectivo y transparente. La designación se puede renovar previo examen estricto del desempeño y de los planes de trabajo futuro. La evaluación se debe considerar como un ejercicio constructivo, encaminado a fortalecer la capacidad de todas las partes involucradas. Toda vez que sea apropiado, se debe fomentar y respaldar el establecimiento de redes de centros colaboradores e instituciones nacionales reconocidos por la OMS.

8. Las instituciones nacionales designadas por los gobiernos y reconocidas por la OMS representan un mecanismo valioso y flexible para la cooperación técnica y la Organización las debe aprovechar más plenamente. No se deben establecer distinciones jerárquicas entre los centros colaboradores y las instituciones nacionales reconocidas por la OMS porque ambos representan modalidades diferentes de colaboración para satisfacer necesidades distintas en esferas y plazos que pueden variar considerablemente.

Criterios para la selección de los centros colaboradores de la OMS

9. Se deben escoger centros colaboradores de la OMS en esferas pertinentes para las actividades del programa de la OMS. Otros criterios de selección deben ser el nivel científico y técnico de la institución, su grado efectivo de compromiso en los planos nacional, regional e internacional y su capacidad para reforzar el potencial nacional y regional de desarrollo sanitario. La institución debe haber colaborado eficazmente con la OMS durante al menos dos años desempeñando actividades planificadas conjuntamente.

10. Los centros colaboradores deben tener la capacidad y la estabilidad institucional necesarias para establecer relaciones con otras instituciones, inclusive mediante redes. Deben estar dispuestos y preparados para utilizar sus propios recursos a fin de desplegar las actividades de colaboración propuestas en sus planes de trabajo.

Procedimiento de designación

11. El procedimiento de designación es el mismo para todos los sectores de la Organización. Éste se debe respetar para que el proceso sea lo más objetivo y transparente posible. Se debe hacer hincapié en el establecimiento de un proceso de evaluación colectiva, con la participación de todo el personal involucrado, inclusive Representantes de la OMS. La autoridad final para designar un centro colaborador de la OMS corresponde al Director General.

12. A continuación se enumeran los principales pasos propuestos del procedimiento revisado:¹

- iniciativa de la propuesta de nombramiento, que puede provenir del exterior de la OMS (instituciones o gobiernos) o del interior;
- evaluación de la pertinencia de las actividades de la institución en relación con los objetivos del programa de la OMS;

¹ Véase «Review of WHO collaborating centres: summary report and proposed guidelines» (documento RPC/WHOCC/99/1).

- visita local inicial del Representante de la OMS; evaluación preliminar de la institución a nivel regional y consultas oficiosas con el gobierno;
- evaluación de las actividades anteriores de colaboración con la institución;
- definición del mandato oficial y elaboración conjunta del futuro plan cuatrienal;
- evaluación de la propuesta por un comité regional de selección u otro mecanismo semejante;
- evaluación por un comité mundial de selección;
- remisión al Director Regional para que formule la recomendación final;
- petición de apoyo oficial al gobierno;
- decisión final y designación por el Director General;
- correspondencia oficial, con inclusión de la carta oficial de designación y el envío de información sobre los privilegios y las obligaciones de los centros colaboradores de la OMS.

Gestión de la colaboración

13. La gestión de la colaboración con un centro debe ser principalmente responsabilidad del programa técnico que inició el proceso de designación. La interacción entre las unidades técnicas en las regiones y en la Sede es esencial para que la colaboración del centro esté a disposición de toda la Organización. Se deben designar en cada oficina regional, así como en la Sede, puntos focales encargados de la gestión y la coordinación de la información y los procedimientos estatutarios relacionados con los centros colaboradores. Las directrices y los programas generales para la gestión y el seguimiento de la colaboración con los centros deben ser comunes a todas las regiones y programas (durante el proceso de revisión se elaboraron para ello instrumentos estándar).¹

14. Se deben estrechar los vínculos entre las actividades de los centros y las de los programas de la OMS. Se debe prestar más atención a la preparación conjunta de los planes de trabajo de los centros. En ello deben participar la institución, la oficina regional y, si se encuentra en otra zona geográfica, la unidad técnica que inició el proceso de designación. Los planes de trabajo deben abarcar objetivos claramente definidos, metas y resultados previstos, que deben estar explícitamente relacionados con las actividades y los objetivos enunciados en el presupuesto por programas de la OMS. La OMS debe estar dispuesta a dedicar tiempo de su personal y otros recursos, aunque no necesariamente financiación directa, para velar por que la colaboración se desarrolle de manera útil.

15. El seguimiento debe ser continuo y se debe presentar un informe anual sobre la ejecución de las actividades. Al término del periodo de cuatro años de designación se debe hacer una evaluación final. Ésta debe abarcar una evaluación del apoyo de la OMS para la colaboración con el centro y la utilización efectiva de dicho apoyo. No se debe adoptar decisión alguna ni volver a designar el centro antes de haberse ultimado una evaluación exhaustiva de su desempeño y una evaluación rigurosa de la per-

¹ *Idem*, anexos 1 a 5: Preliminary evaluation checklist; Recommended format for evaluation profile; Time frame for the designation process; Recommended format for annual reports; Checklist to be used by WHO screening committees and technical programmes to assess relevance and efficiency of collaboration.

tinencia continua de la colaboración teniendo presentes la evolución de las necesidades y la política de la OMS.

16. Para facilitar la gestión, la cooperación y el establecimiento de redes, se debe desarrollar un sistema mundial de información sobre todos los centros colaboradores de la OMS, sistema al que deben tener acceso en el mundo entero el personal de la OMS, los centros colaboradores, los Estados Miembros y la comunidad de la salud pública en general. El intercambio de experiencia y la colaboración entre los centros se deben apoyar mediante reuniones regulares a nivel de país y regional y sobre temas específicos.

17. La mayor parte de los cambios propuestos se pueden introducir en el marco de las atribuciones ejecutivas y administrativas de la Directora General, quien se propone hacer uso de ellas. Sin embargo, otros cambios conllevarían modificaciones del Reglamento de los grupos de estudio y grupos científicos, instituciones colaboradoras y otros mecanismos de colaboración, adoptados por el Consejo Ejecutivo en su 69ª reunión, que están sujetas a la aprobación del Consejo Ejecutivo.¹ Las modificaciones propuestas, que figuran en el anexo 1, se someten a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

B. COMITÉS DE EXPERTOS Y OTROS MECANISMOS DE LA OMS PARA PRODUCIR MATERIAL DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

18. El informe presentado al Consejo Ejecutivo en su 104ª reunión ponía de relieve la necesidad de reconsiderar el proceso de designación de los miembros de los comités de expertos de la OMS y establecer otro nuevo que asegure la transparencia y permita mayor flexibilidad a fin de contar con los mejores expertos del mundo.² Aunque se preveía proponer cambios al Consejo Ejecutivo en su 105ª reunión, se ha llegado a la conclusión de que, dadas la complejidad de la cuestión y sus repercusiones, corresponde hacer un estudio más detenido antes de proponer un nuevo mecanismo.

19. Sin embargo, se podrían introducir modificaciones en la reglamentación actual de dos aspectos importantes sin tener que esperar a la finalización del análisis en profundidad. La primera se refiere a la conveniencia de conseguir un equilibrio entre los sexos en la selección de los expertos; la segunda tiene por objeto garantizar la independencia del asesoramiento científico prestado a la Organización exigiendo que los expertos revelen toda circunstancia que podría suscitar conflictos de interés como resultado de su carácter de miembros de un comité de expertos o de otros grupos consultivos científicos.

20. Dichas modificaciones se podrían introducir en el marco de las atribuciones ejecutivas y administrativas de la Directora General, sin necesidad de enmendar el Reglamento de los cuadros y comités de expertos.³ Sin embargo, se considera apropiado que esos elementos se introduzcan formalmente en el Reglamento. Por consiguiente, las modificaciones que figuran en el anexo 2 se someten al Consejo Ejecutivo para que las examine y las remita a la 53ª Asamblea Mundial de la Salud para su aprobación. La Asamblea de la Salud también podría aprovechar la adopción de esas modificaciones como oportunidad para aprobar la acción del Consejo, si lo estima oportuno, de modificar el Reglamento de

¹ Resolución EB69.R21, adoptada subsiguientemente por la Asamblea de la Salud como resolución WHA35.10.

² Documento EB104/2.

³ Texto adoptado por la Asamblea de la Salud en su resolución WHA35.10, modificado por decisión WHA45(10) y por resolución WHA49.29.

los grupos de estudio y grupos científicos, instituciones colaboradoras y otros mecanismos de colaboración, conforme a lo recomendado en la primera parte del presente informe.¹

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

21. El Consejo Ejecutivo podrá, si lo estima oportuno, considerar la posibilidad de adoptar los siguientes proyectos de resolución:

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe de la Secretaría;²

Recordando la resolución EB99.R14, en la que se pide al Director General que haga un análisis de la situación en lo que respecta a las redes de centros colaboradores de la OMS, y teniendo presente el examen sobre los centros realizado por el Consejo Ejecutivo en sus reuniones 101^a y 104^a;

Reafirmando la función esencial desempeñada por los centros colaboradores de la OMS para que la Organización pueda cumplir con su mandato y realizar sus objetivos programados, velar por la validez científica de la actividad sanitaria mundial y fortalecer la capacidad nacional y regional en pro del desarrollo sanitario;

Reconociendo la necesidad de actualizar la política y los procedimientos relacionados con los centros colaboradores de la OMS para que se pueda aprovechar óptimamente este recurso esencial;

Habiendo examinado las modificaciones propuestas del Reglamento de los grupos de estudio y grupos científicos, instituciones colaboradoras y otros mecanismos de colaboración que figuran en el informe de la Secretaría,³

1. INSTA a los Estados Miembros:

- 1) a que identifiquen y fortalezcan las instituciones nacionales de alto nivel científico y técnico;
- 2) a que informen a la OMS de la existencia de esos centros especializados;
- 3) a que aprovechen plenamente los centros colaboradores de la OMS como fuentes de información, servicios y conocimientos especializados y refuercen la propia capacidad nacional para la formación, la investigación y la colaboración en pro del desarrollo sanitario;

¹ Semejante aprobación sería equivalente a las medidas aplicadas al Reglamento originario (véase la nota 1 que figura en la página 5).

² Documento EB105/21.

³ Documento EB105/21, anexo 1.

2. ACOGE CON AGRADO el propósito de la Directora General de adoptar las medidas necesarias para aplicar las conclusiones y recomendaciones del examen de los centros colaboradores, inclusive las relativas a la utilización de «instituciones nacionales reconocidas por la OMS»;
3. ALIENTA a los centros colaboradores a establecer relaciones de trabajo con otros centros e instituciones nacionales reconocidas por la OMS, en particular estableciendo redes de colaboración o incorporándose a ellas con el apoyo de la OMS;
4. APRUEBA, para su aplicación inmediata, las modificaciones del Reglamento de los grupos de estudio y grupos científicos, instituciones colaboradoras y otros mecanismos de colaboración.

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado las modificaciones propuestas del Reglamento de los cuadros y comités de expertos que figuran en el informe de la Secretaría,¹

RECOMIENDA a la 53ª Asamblea Mundial de la Salud que adopte la siguiente resolución:

La 53ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado las modificaciones propuestas del Reglamento de los cuadros y comités de expertos, que figuran en un informe de la Secretaría,

1. APRUEBA las modificaciones del Reglamento de los cuadros y comités de expertos adoptadas por la Asamblea de la Salud en la resolución WHA35.10, enmendadas por decisión WHA45(10) y resolución WHA49.29;
2. ADOPTA la resolución contenida en la resolución EB105.R. sobre el Reglamento de los grupos de estudio y grupos científicos, instituciones colaboradoras y otros mecanismos de colaboración.

¹ Documento EB105/21.

ANEXO 1

MODIFICACIONES PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE ESTUDIO Y GRUPOS CIENTÍFICOS, INSTITUCIONES COLABORADORAS Y OTROS MECANISMOS DE COLABORACIÓN

Modificaciones propuestas del Reglamento aplicables a los centros colaboradores de la OMS

REGLAMENTO VIGENTE**TEXTO ENMENDADO**

(las supresiones figuran entre corchetes y las adiciones están subrayadas)

*Designación**Designación*

3.5

3.5

f) la aptitud, capacidad y disposición de la institución para contribuir a las actividades del programa de la OMS, ya sea mediante el apoyo a programas nacionales o participando en actividades internacionales que se desarrollen en cooperación.

f) la aptitud, la capacidad y la disposición de la institución para contribuir, de forma individual y en el marco de redes, a las actividades del programa de la OMS, ya sea mediante el apoyo a programas nacionales o participando en actividades internacionales que se desarrollen en cooperación;

g) la pertinencia técnica y geográfica de la institución y de sus actividades para las prioridades del programa de la OMS;

h) el cumplimiento de al menos dos años de colaboración eficaz de la institución con la OMS en el desempeño de actividades planificadas conjuntamente.

*Gestión**Gestión*

3.11 Los Directores Regionales tendrán a su cargo la gestión de las actividades de colaboración de la Organización con los centros. Sin embargo, los centros colaboradores para actividades mundiales mantendrán sus relaciones técnicas con el sector de la Organización que tenga la responsabilidad general del programa de que se trate.

3.11 [Los Directores Regionales tendrán a su cargo la gestión de las actividades de colaboración de la Organización con los centros.] La gestión de la colaboración con los centros estará a cargo de funcionarios profesionales de programas idóneos en el sector de la Organización que inició el proceso de designación, sea en la Sede o en una región. Sin embargo, los centros colaboradores [para actividades mundiales] mantendrán sus relaciones técnicas con [el sector de] todos los sectores de la Organización [que tenga la responsabilidad general del programa de que se trate] pertinentes en relación con el programa de trabajo acordado.

ANEXO 2

**MODIFICACIONES PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LOS CUADROS Y
COMITÉS DE EXPERTOS**

**Modificaciones propuestas del Reglamento aplicables a la composición
y a los procedimientos de los comités de expertos**

REGLAMENTO VIGENTE

4.2 El Director General elegirá, de uno o más cuadros de expertos, a los miembros de un comité de expertos, teniendo en cuenta la necesidad de que estén representadas todas las tendencias de opinión, métodos aplicables y distintos tipos de experiencia, en las distintas partes del mundo, así como la necesidad de mantener el debido equilibrio entre las diversas disciplinas. La composición de los comités de expertos no se verá limitada por consideraciones lingüísticas, dentro del margen de los idiomas oficiales de la Organización.

.....

4.6 En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los cuadros y de los comités de expertos actuarán como expertos internacionales al servicio exclusivo de la Organización y como tales no podrán pedir ni recibir instrucciones de un gobierno o autoridad ajena a la Organización.

TEXTO MODIFICADO

(las supresiones figuran entre corchetes y las adiciones están subrayadas)

4.2 El Director General elegirá, de uno o más cuadros de expertos, a los miembros de un comité de expertos, teniendo en cuenta la necesidad de que estén representadas todas las tendencias de opinión, métodos aplicables y distintos tipos de experiencia, en las distintas partes del mundo, así como la necesidad de mantener el debido equilibrio entre las diversas disciplinas. En esta selección, el Director General también tendrá en cuenta la conveniencia de conseguir un equilibrio entre los sexos. La composición de los comités de expertos no se verá limitada por consideraciones lingüísticas, dentro del margen de los idiomas oficiales de la Organización.

.....

4.6 En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los cuadros y de los comités de expertos actuarán como expertos internacionales al servicio exclusivo de la Organización y como tales no podrán pedir ni recibir instrucciones de un gobierno o autoridad ajena a la Organización. Además, revelarán, de conformidad con los mecanismos establecidos para ello por el Director General, toda circunstancia que pudiera suscitar un conflicto de intereses como resultado de su calidad de miembros de un comité de expertos.

= = =